

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 15 DE DICIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5418

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
F. H. AROSEMENA
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33.—Casa particular: Calle 78, N.º 13.

Secretario de Relaciones Exteriores,
J. D. AROSEMENA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
T. GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plant. de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
LUIS FELIPE CLEMENT
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 6.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Pláticas
Ley 63 de 1928, de 15 de Diciembre, sobre reformas fiscales. 1579

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION SEGUNDA
Resolución número 200, de 29 de Noviembre de 1928. 1579

Resolución número 201, de 4 de Diciembre de 1928. 1580
Resolución número 202, de 4 de Diciembre de 1928. 1580
Resolución número 203, de 4 de Diciembre de 1928. 1580
Resolución número 204, de 6 de Diciembre de 1928. 1580
Resolución número 205, de 6 de Diciembre de 1928. 1580
Resolución número 206, de 6 de Diciembre de 1928. 1580
Resolución número 207, de 12 de Diciembre de 1928. 1580

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 58 de 1928, de 6 de Diciembre, por el cual se crea una Comisión Científica en relación con el Séptimo Congreso Científico Americano y se designa su personal. 1580
Decreto número 59 de 1928, de 7 de Diciembre, por el cual se designa una Misión Científica. 1580
Resolución número 49, de 27 de Noviembre de 1928. 1580
Carta de Naturaleza. 1580

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 111 de 1928, de 7 de Diciembre, sobre habilitación de timbres. 1580
Decreto número 112 de 1928, de 10 de Diciembre, por el cual se aumenta el impuesto de introducción sobre la cerveza. 1580
Decreto número 113 de 1928, de 12 de Diciembre, por el cual se declara ilegalmente un nombramiento y se le da la vacante. 1581

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de patente de invención. 1581
Solicitud de registro de patente de invención. 1581
Solicitud de registro de patente de invención. 1581
Solicitud de registro de patente de invención. 1581

OFICINA DE REGISTRO DE LA PLANTILLA

Actuación de los documentos presentados al Registro de la Propiedad de la ciudad de Panamá, en el día 10 de Noviembre de 1928. 1581
Avisos Oficiales. 1582
Edictos. 1583

PODER LEGISLATIVO

LEY 63 DE 1928

(DE 15 DE DICIEMBRE)

sobre reformas fiscales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Destínase hasta el cuarenta por ciento (40%) del impuesto sobre producción de azúcar creado por la Ley 12 de 1927, para proteger exclusivamente los ingenios pequeños.

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma de darle cumplimiento al presente artículo.

Artículo 2.º Para proteger a los ingenios pequeños facilitase al Poder Ejecutivo para limitar, por medio de Decretos dictados por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la producción del azúcar cuando dicha producción rebasa el consumo de la República. El Poder Ejecutivo establecerá la proporción que a cada uno corresponda, tomando estrictamente como base para fijar la prorrata correspondiente a cada cual, la producción total que tuvo en las dos últimas cosechas.

Facilitase, además, al Poder Ejecutivo para celebrar con los azucareros los acuerdos necesarios para normalizar y estabilizar los precios de azúcar, a fin de evitar las competencias ruinosas para la industria.

Parágrafo 1.º A los productores de azúcar que rehusen aceptar dichos acuerdos se les aplicará lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 12 de 1927.

Parágrafo 2.º Considéranse ingenios pequeños aquellos en que la producción no exceda de diez mil sacos en cada cosecha.

Artículo 3.º Autorízase al Gerente del Banco Nacional para celebrar con los dueños de pequeños ingenios de azúcar que estuvieren en mora en sus compromisos con el Banco, arreglos equitativos que hagan posible el pago de sus cuentas.

Artículo 4.º Las cervezas medicinales, como las llamadas "Extracto de Malta" y "Stout", continuarán pagando el derecho de introducción que señala la Ley 29 de 1925.

Artículo 5.º El comerciante que tratase de introducir e introduzca cerveza corriente por la "MALTA" o "STOUT", será condenado a pagar los derechos dobles, se le impondrá una multa de quinientos (B. 500.00) balboas a mil (B.1000.00) balboas y caerá en decomiso el artículo.

Artículo 6.º Por cada kilogramo bruto de confites, pastillas o caramelos que se importen al país, se pagará un impuesto de treinta y tres centésimos de balboa (B. 0.33). Las pastillas finas continuarán pagando el quince por ciento (15%) *ad valorem* hasta tanto se produzcan en el país.

Para los efectos legales se entiende que son de clase fina los confites, pastillas o caramelos, cuando su valor al por mayor en el país de origen sea de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), o más por libra.

Artículo 7.º El impuesto establecido por medio de la presente Ley entrará a regir noventa días después de su sanción.

Artículo 8.º Quedan modificados el artículo 2.º y 3.º de la Ley 12 de 1927 y aclarado el artículo 4.º de la Ley 24 de 1928.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, 29 de Noviembre de 1928.

Joseph Muir, panameño, reo del delito de hurto solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las que fue condenado y un certificado de Alcabala de la Ciudad de Panamá en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo

que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Muir, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado y como el día 30 del presente mes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, Diciembre 1.º de 1923.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel del Distrito de Durgota como lugar en donde el reo de lesiones Azucita Montenegro, preso actualmente en la cárcel de David, debe acabar de cumplir la pena de nueve meses y diez días de reclusión a que fue condenada.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, Diciembre 4.º de 1923.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel del Distrito de Calobre como lugar en donde el reo del delito de heridas Octavio Fernandez, debe acabar de cumplir la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado. Como el expresado reo se encuentra actualmente en la Cárcel de Santiago de Veraguas, se confiere al Gobernador de dicha Provincia para el cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, Diciembre 4.º de 1923.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel de Chiriquí, como lugar en donde el reo Timoteo Pinzon debe acabar de cumplir la pena de reclusión a que fue condenado por el delito de homicidio.

Se señala, asimismo, la Cárcel de David como lugar en donde el reo de lesiones, Hederico Jurado, debe acabar de cumplir la pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Jefe 2.º del Circuito de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, 6 de Diciembre de 1923.

Francisco Valencia, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Valencia la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado, y como en la fecha cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, 6 de Diciembre de 1923.

Patricio Henríquez, panameño, reo del delito por disparar arma de fuego en público, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Cárcel de la ciudad de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Patricio Henríquez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un mes de arresto a que fue condenado y como en la fecha cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 206.—Panamá, 6 de Diciembre de 1923.

Oscar Morris, panameño, reo del delito de lesiones solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Cárcel de la ciudad de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Oscar Morris la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de arresto a que fue condenado y como el día 28 de Noviembre a última cumplió las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, 12 de Diciembre de 1923.

Francisco Rosas Jr., panameño, reo del delito de robo en común, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Decano de la Colonia Penal de Colón, encargado de la Dirección en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Rosas Jr. la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado y como el día 23 de Noviembre del corriente año, cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del citado Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 58 DE 1923

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea una Comisión Co-Operadora en relación con el Séptimo Congreso Científico Americano y se designa su personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de Agosto de 1931 se reunirá en San José de Costa Rica el Séptimo Congreso Científico Americano al cual ha sido invitada la República de Panamá; y

Que el Gobierno de Costa Rica ha comunicado al de Panamá que ha nombrado una Comisión para que lleve a cabo todo lo concerniente a la organización del Séptimo Congreso Científico y que dicha Comisión ha insinuado la idea de obtener de los Gobiernos de los países que han de participar en dicho Congreso la formación de Comités Co-Operadores que ayuden a la realización del trabajo americano que tal asamblea representa,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Comisión Co-Operadora en relación con el Séptimo Congreso Científico Americano que ha de celebrarse en el mes de Agosto de 1931 en San José de Costa Rica, la cual tendrá a su cargo la preparación de proyectos y sugerencias referentes al programa del Congreso y de la participación que en él ha de tener la República de Panamá.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Don Luis E. Obispo, Don Ricardo A. Morales y Don Carlos N. Ruiz, miembros de la Comisión de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 59 DE 1923

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se designa una Misión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Designase al señor Ricardito Rivera S. para que con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial *ad honorem*, asista, en representación de la República de Panamá, a la transmisión del Mando Supremo en la República de Nicaragua, acto que se verificará el día 1.º de Enero de 1924.

Artículo 2.º Asígnase al señor Rivera para gastos la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, Noviembre 27 de 1923.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor John George Henry Neverson, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 2.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor John George Henry Neverson, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD!

Por cuanto que el señor John George Henry Neverson, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, entendiéndose ser natural de San Vicente, posesión británica, de 41 años de edad, de profesión hidrográfico, casado con la señora Miriam Padura, con quien tiene dos hijas nacidas en la República de Panamá, que residen con los señores de Miriam Padura y Olivia Bruma, menores de edad; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3.º, artículo 6.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 24 de Enero de 1920.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Juan George Henry Navarro, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de Noviembre de 1923.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 114 DE 1923
(DE 7 DE DICIEMBRE)

sobre habilitación de timbres.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha recibido aún los timbres especiales para pasaportes de que trata la ley 21 del corriente año,

DECRETA:

Artículo único. Habilitanse para el servicio de pasaporte, mil (1.000) timbres, fiscales de la denominación de cinco balboas (B. 5.000).

La habilitación se hará imprimiendo en los timbres fiscales la siguiente inscripción: "HABILITADO PARA EL SERVICIO DE PASAPORTE.—DECRETO NUMERO 114 de 1923".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 115 DE 1923
(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se aumenta el impuesto de introducción sobre la cerveza.

El Presidente de la República,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 21 del corriente año,

DECRETA:

Artículo único. Aumentase el impuesto de introducción de la cerveza extranjera, a partir del día diez de marzo de mil novecientos veintiocho, en la forma siguiente:

Por cada litro de cerveza que contenga hasta el cuatro por ciento de alcohol... B. 0.33

Por cada litro de cerveza que contenga más de cuatro por ciento de alcohol... 0.45

Parágrafo. En este aumento queda incluido el 25 por ciento de que trata el artículo 50 de la Ley 29 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 116 DE 1923
(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan E. Gálvez para el cargo de Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, y nómbrase en su reemplazo al señor Manuel S. Villalobos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Narciso Navas, panameño, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, pido respectivamente se sirva extenderme patente de invención por el término de cinco (5) años, para la fabricación, venta y explotación de una máquina de que soy inventor, y que denomino "RALLO-RAYO", consistente en una serie de cuchillas dentadas y oscilantes sobre un eje giratorio.

Esta máquina ha de usarse para moler la pulpa del coco, y contribuirá a facilitar el fomento y explotación de la industria del coco en el país.

Adjunto al presente memorial, el diseño de que trata la ley, la explicación del invento, por duplicado, recibo del pago del valor de la patente y su publicación, y los demás requisitos legales.

De Ud. atento servidor,

Narciso Navas.

Panamá, Diciembre 14 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Diciembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Nosotros, Simón E. Goliz y Jorge N. Zarak, mayores de edad, y de este vecindario, ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., a fin de que de conformidad con el artículo 1888 del Código Administrativo, se nos expida Patente de Privilegio por el término de cinco años, sobre una fórmula o combinación de materias para un producto industrial descubierta por nosotros, y cuya explicación acompañamos por separado.

Acompañamos los comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes.

Simón E. Goliz

J. N. Zarak.

Panamá, 12 de Diciembre de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Diciembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Nosotros, Simón E. Goliz y Jorge N. Zarak, mayores de edad, y de este vecindario, ocurrimos al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., para solicitar el registro de una marca de fábrica de nuestra propiedad que usamos para amparar y distinguir en el comercio de la República licores de nuestra fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva:

URRACA

Esta marca podemos usarla en toda forma, color y tamaño, y separadamente o en combinación con otros elementos sin que altere por esto su carácter distintivo que es como se deja expresado.

Acompañamos los comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes.

Simón E. Goliz.

J. N. Zarak.

Panamá, 12 de Diciembre de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Diciembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, los 28 de Noviembre de 1923.

As. 4426. Escritura entrada anteriormente al libro 14 del Diario bajo asiento 4184.

As. 4427. Adición al asiento anterior.

As. 4428. Escritura 486, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Joshua J. Hernández cede hipoteca a Ernest G. Byrne sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4429. Escritura 350, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mauricio Estigarribia vende a Teodoro Sibón una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 4430. Escritura 495, de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luisa A. de Amí vende a Escobedo Yépe un lote de terreno ubicado en Colón.

As. 4431. Escritura 475, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luisa A. de Amí vende a Antonio Acosta un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 4432. Copia del acta de remate verificado el 22 del mes pasado en el Juzgado 1° del Circuito de Coclé en el cual se adjudicó a Rafael Estévez una finca de propiedad de José de la C. Añino ubicada en esa Provincia.

As. 4433. Escritura 1278, de 26 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Juana Núñez un lote de terreno ubicado en este Distrito y la compradora declara unas majerías en dicho lote.

As. 4434. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Jefe 2° del Circuito de Los Santos, el 7 de septiembre de este año, por la cual Mauricio M. Correa constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la evacuación de Pío Cordero.

As. 4435. Escritura 1229, de 27 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Domingo Díaz A. vende a Francisco Jañez un lote de terreno en este Distrito.

As. 4436. Escritura 665, de 25 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Julio Arango M. constituye hipoteca a favor de José D. Soto sobre una finca en esta ciudad.

As. 4437. Certificado fechado ayer, expedido por el Jefe de los Archivos Nacionales en el cual consta el acta de la defunción de Juan Paredi Paredi.

As. 4438. Escritura 1233, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Matías B. de Rodríguez constituye hipoteca a favor de Augusto S. Boyd sobre una finca en esta ciudad.

As. 4439. Escritura 944, de 18 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual el "International Trading Corporation" cede hipoteca a George P. Newy sobre una finca en esta ciudad.

As. 4440. Escritura número 1223 de 8 de este mes, de la Notaría 2°, por la cual el Banco Nacional cede hipoteca a Isabel Díaz de Jiménez.

As. 4441. Escritura número 1227 de 8 de este mes, de la Notaría 2°, por la cual Isabel Díaz de Jiménez constituye hipoteca a favor de Augusto S. Boyd sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4442. Escritura número 1236 de 27 de este mes, de la Notaría 2°, por la cual Mariana Testa de López constituye hipoteca a favor de José Jañez sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4413. Escritura número 1208 de 30 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Reyes de Solano vende a Carl Ender una finca situada en esta ciudad.

As. 4444. Escritura número 502 de 23 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza los Estatutos de la sociedad denominada "Sociedad Progresiva de Jamaica Número 1."

As. 4445. Escritura número 1292, de 30 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Lefevre y otros constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Jefe del, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color hocoso, sin cola, cariblanca, de buen tamaño, marcada a fuego así: en la pata derecha a fuego con dos KK; y en la pata izquierda así: MA; que dicha vaca tiene también un ternero, como de unos seis meses de edad, hocoso y cariblanco, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, entero y marcado en la pata izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morrina", hace más de un año y sin dueño conocido.

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 16 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

A. MALBA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Doctores Nieto se encuentra depositada una potroca alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:



la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

Buenaventura Nieto P.

El Secretario,

Pedro José Quintana C.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guzmán, vecino de Chorrcha, se encuentran depositada una yegua colorada-caribuna, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Voladero" sin tener dueño conocido en este lugar. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez por herida con alambre, en la parte baja de la pata delantera del lado izquierdo.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será rematado por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Conto de este aviso se enviara a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

David, 23 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Canlanedo.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vázquez se encuentra depositada una vaca de talla segunda, de color pinto, despuntados los cuernos, y marcada a fuego así: en el costillar del lado derecho y anca del mismo lado respectivamente: (90-1).

Este animal fue denunciado por el señor José Bozo por encontrarse vagando en el lugar de Minjiras hace como tres meses sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Fygo.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bequeto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Landan Cid, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarilla clara, sin marca de ninguna clase y a flandá a sangre así: en una oreja y a flandá por debajo y de la otra oreja un resaque en ambas orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por los señores Domingo Landan Cid y José Gutiérrez, por encontrarse vagando hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los papeles del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en el lugar público de esta oficina, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Bequeto, Octubre 13 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MÉLICA.

El Secretario,

M. Correa G.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Celedonio Mora se encuentra depositada una yegua de color blanca cariblanca, como de ocho años de edad poco más o menos, marcada a fuego así: en la pata izquierda T y en la derecha así: L y sin marca alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Mora por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembranzas del caserio de Llano Largo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

aviso en lugares públicos de esta ciudad, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alonzo se encuentra depositado un ternero chico, de color hocoso, como de año y medio de edad, herrado a fuego así: T y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León, por encontrarse vagando y haciendo daño en un potrero de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Quebradas, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y no tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta ciudad, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo castaño colorado de ocho o nueve años de edad, que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse ningún dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes ferrajes: (T AC).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo, será rematado en almoneda pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su producto se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Canlanedo.

30 vs.—22